



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

#### ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

**9L/PL-0021** Del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

Del **GP Socialista Canario**.

Página 2

Del **GP Popular**.

Página 3

Del **GP Podemos**.

Página 14



### PROYECTO DE LEY

#### ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

**9L/PL-0021** *Del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.*

*(Publicación: BOPC núm. 53, de 29/1/2019).*

#### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 19 de febrero de 2019, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

6.- PROYECTOS DE LEY

6.2.- Del Tercer Sector de Acción Social de Canarias: enmiendas a la totalidad.

Acuerdo:

Terminado el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad al proyecto de ley de referencia, a la vista de las presentadas, se acuerda admitir a trámite las enmiendas a la totalidad, de devolución, de los Grupos Parlamentarios Socialista Canario, Podemos y Popular.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de las enmiendas. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de febrero de 2019.- PD, EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 698, de 28/1/2019).

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 y concordantes del Reglamento del Parlamento, en relación con el *proyecto de Ley 9L/PL-0021 Del Tercer Sector de Acción Social de Canarias*, presenta la siguientes enmienda a la totalidad interesando la devolución del proyecto.

Canarias, a 28 de enero de 2019.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Corujo Berriel.

### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

#### **AL PROYECTO DE LEY 9L/PL-0021 DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE CANARIAS**

El 1 de agosto de 2016 el Consejo de Gobierno aprobaba la agenda legislativa del Gobierno de Canarias para la IX Legislatura. Dentro de las iniciativas legislativas a acometer se encontraba la presentación de una nueva Ley de del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

Su incorporación en este documento derivaba, además, del compromiso explícito asumido por el Sr. presidente del Gobierno en el debate de investidura.

Para justificar su inclusión en la programación normativa con rango legal del Ejecutivo, el acuerdo de Gobierno hacía alusión a las siguientes cuestiones:

*El objetivo básico de esta iniciativa legislativa es el establecimiento de un marco jurídico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias que, como complemento a la normativa que regula cada una de las entidades que conforman el Tercer Sector, potencie el mismo, estableciendo los principios fundamentales que deben contemplar dichas entidades. Se establece como objetivo de esta norma la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades del Tercer Sector y de sus organizaciones representativas, así como la coordinación de acciones y estrategias en aras de la mayor eficiencia en la prestación de servicios sociales. Además, se pone en valor la necesidad de interlocución e interrelación de los poderes públicos con las organizaciones que representan a las distintas entidades integradas en el Tercer Sector, creando una mesa de trabajo en la que estarán representadas las administraciones públicas y las entidades más representativas del sector. También se prevé la formalización de un plan de fomento e impulso de las entidades del Tercer Sector de Acción Social.*

*La Ley Canaria del Tercer Sector surge con la finalidad de regular la actividad económica privada en materias tales como la asistencia social y sanitaria, la protección y tutela de menores, la cooperación y la solidaridad internacional, la igualdad, la inserción sociolaboral de los colectivos más vulnerables, la educación, la cultura o el ocio, en fin las actividades de interés social, todo ello en atención a su interés estratégico como actividad generadora de riqueza, empleo y cohesión social.*

Por su parte, dentro de las claves a tener en cuenta en la propuesta que elevara el Gobierno al Parlamento se hacían mención a las siguientes:

*La presente iniciativa de Ley del Tercer Sector en Canarias, promovida por el Comisionado de Inclusión Social y Lucha contra la Pobreza, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.1.20.ª de la Constitución española, que establece que las comunidades autónomas podrán atribuirse la competencia exclusiva en materia de asistencia social. Con base en estas previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias determina las competencias que le corresponden dentro de su ámbito territorial. Así, en su artículo 30 apartado 13, se atribuye la competencia exclusiva de esta en materia de asistencia social y servicios sociales, en el apartado 14, la competencia sobre instituciones públicas de protección y tutela de menores, en el apartado 24, la competencia en materia de cooperativas y mutualidades, en el apartado 7, la competencia sobre fundaciones y asociaciones de carácter asistencial y similares y en el apartado 23, la competencia en materia de estadística de interés de la comunidad autónoma. Por su parte, el artículo 33.3 del citado Estatuto dispone que a la comunidad autónoma le corresponde la competencia en materia de ejecución de los servicios de la Seguridad Social y de los servicios del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Nacional de Servicios Sociales e Instituto Social de la Marina.*

En cuanto a las previsiones temporales contenidas en el acuerdo de Gobierno en aras a su tramitación, se establecía su remisión al Consejo de Gobierno para la aprobación del proyecto de ley definitivo durante el tercer trimestre de 2017. Sin embargo, su aprobación en Consejo de Gobierno no se produce hasta el 10 de diciembre de 2018, teniendo entrada en el Parlamento dos días más tarde, es decir, con más de un año de retraso y a escasos cinco meses de la disolución de la Cámara.

El plazo establecido para la presentación de enmiendas a la totalidad finaliza el 28 de enero de 2019, debiendo ser incluida en una sesión plenaria su primera lectura para, posteriormente establecer el oportuno trámite de presentación de enmiendas al articulado, calificación de las mismas, constitución y trabajos de la ponencia, que

finalizaría con la aprobación de un informe que debería tramitarse en una comisión hasta disponer de un dictamen de la comisión que, finalmente, se abordaría en el pleno de la Cámara.

Es importante reseñar que estamos ante una materia objeto de regulación novedosa, lo que implica una propuesta de regulación integral *ex novo*, lo que dificulta en gran medida un debate sosegado y profundo que resulta muy difícil abordar en unos plazos tan exigüos.

Algo de lo que es plenamente consciente el propio Gobierno de Canarias que con su remisión al Parlamento en las fechas indicadas y, como ya ocurrió con el proyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias, supone el incumplimiento de sus propias previsiones ante un sector importantísimo para garantizar la cohesión social de las islas.

Además, es importante reseñar que la regulación del tercer sector social de Canarias dependerá, en algunas cuestiones importantes, del papel que finalmente se le asigne en el texto definitivo que sobre el proyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias se alcance en sede parlamentaria.

Por todo lo cual, sin perjuicio de determinadas cuestiones que merecen revisión dentro del contenido de la propuesta, y ponderando criterios de oportunidad tal y como exige el artículo 123 del Reglamento, se interesa a la Cámara la aprobación de la enmienda a la totalidad y devolución del proyecto de Ley 9L/PL-0021 del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

## **DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

*(Registro de entrada núm. 1273, de 18/2/2019).*

### **A LA MESA DE LA CÁMARA**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo del proyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias (9L/PL-0021).

En el Parlamento de Canarias, a 18 de febrero de 2019.- LA PORTAVOZ, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz

### **ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO PROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE CANARIAS**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, prevé en su artículo 118 la competencia exclusiva en materia de cooperativas y economía social. Asimismo, como la regulación y el fomento del cooperativismo incluyen la regulación del asociacionismo cooperativo; la enseñanza y la formación cooperativas; y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo.

Además ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre el fomento y la ordenación del sector de la economía social, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución española.

El impacto económico y social de la reciente crisis que hemos padecido ha puesto de manifiesto la importancia del tejido social. Su existencia ha permitido atenuar las terribles consecuencias que se han cebado con los sectores más desfavorecidos de la sociedad, aumentando tanto el número de personas en riesgo de exclusión como el de aquellas por debajo del umbral de la pobreza, y que se han traducido en una tasa de desempleo, que en el caso de Canarias llegó a afectar a más del 44,6% de la población activa en su punto más alto.

Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social han sido un importante soporte de los colectivos más desfavorecidos durante muchas décadas y su relevancia se ha acrecentado especialmente en momentos de crisis, donde han permitido canalizar no solo el descontento sino también la solidaridad de la ciudadanía, sirviendo como engranaje para dar respuesta a muchas de las problemáticas que planteaba la situación económica y social.

Las actividades de las organizaciones del Tercer Sector suelen encuadrarse dentro de la acción social propiamente dicha. Sin embargo, esta modalidad de acción social ha diversificado sus actividades como respuesta a las condiciones generadas por la crisis iniciada en 2007, que han provocado una variación en las necesidades de las personas y la entrada de nuevos perfiles en situaciones de vulnerabilidad.

De este modo, de acuerdo con el estudio “El Tercer Sector de Acción Social: impacto de la crisis”, realizado conjuntamente por la Plataforma de ONG de Acción Social y la Plataforma del Tercer Sector en 2015, el peso de las entidades que se dedican a actividades relacionadas con la vivienda se ha incrementado de forma exponencial desde el año 2009 e igualmente, aunque en menor medida, lo han hecho las entidades dedicadas a la integración e inserción y al trabajo con los derechos humanos.

La labor de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, del que forman parte, entre otras, las asociaciones, fundaciones, entidades religiosas, cooperativas de iniciativa social y empresas de inserción, está claramente en la línea de los principios inspiradores de los sistemas de normalización y de integración. De acuerdo con el principio

de normalización, las personas beneficiarias y usuarias de los servicios sociales deberán mantener un régimen de vida tan común como sea posible. Según el principio de integración, los servicios sociales deberán tender al mantenimiento de los ciudadanos en su entorno social, familiar y cultural, procurando su reinserción y utilizando los recursos comunitarios, para satisfacer sus necesidades sociales.

Estas entidades trabajan, además, para reducir las desigualdades existentes en materia de género y que en Canarias se plasman, atendiendo a los datos del Instituto Canario de Estadística (Istac), en menores tasas de actividad y empleo, y mayores índices de paro, de las mujeres frente a los hombres.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el trabajo que realizan las entidades encuadradas en este sector permite la redistribución de recursos, ocupándose incluso de personas que no son visibles a la acción pública, labores que se encuadran dentro de la denominada economía social.

El Tercer Sector de Acción Social ha sido y es determinante en el impulso y el mantenimiento del estado de bienestar. Las entidades que componen el sector trabajan desde la independencia y autonomía de los poderes públicos como uno de sus principios fundamentales. Son el resultado de la organización autónoma de la sociedad civil, constituyen la estructura social de la solidaridad. Son expresión de la democracia directa y, a su vez, la fomentan.

Esta ley se apoya en la norma de ámbito estatal, la *Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social*. Igualmente, se ha tenido en cuenta en su elaboración las prescripciones contenidas en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se ha buscado la congruencia con los preceptos de la *Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*.

Hasta el momento no existe una ley en Canarias que regule el Tercer Sector de Acción Social en su totalidad, salvo en lo relativo al voluntariado. A pesar de la importancia creciente de sus actividades tampoco existe el necesario plan o estrategia de promoción y colaboración con este tipo de entidades por parte de las entidades públicas a nivel de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La aprobación de una ley canaria del Tercer Sector de Acción Social se fundamenta, pues, en la necesidad del respaldo jurídico y el apoyo y la promoción de la labor que las entidades que lo componen realizan en Canarias y en especial su contribución a: la construcción y el fortalecimiento de un tejido social y una sociedad civil activa e implicada en la toma de decisiones políticas; la integración sociolaboral, la lucha contra la exclusión y la mitigación de la pobreza que cobran relevancia especialmente tras la larga travesía para salir de la crisis; la creación de canales de comunicación entre las entidades públicas y la sociedad civil a todos los niveles, que ayuden a mejorar la efectividad y la eficacia de las políticas públicas, sobre todo las destinadas a cubrir las necesidades sociales; y, en fin, la construcción de un modelo económico más equitativo e inclusivo que permita la reducción de las desigualdades y una mayor justicia social en el reparto de la riqueza.

Es necesario, además, regular el papel de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social como interlocutoras junto con las empresas, el sector público y el resto de las entidades sociales. Asimismo, abordar el reconocimiento de las asociaciones y federaciones de organizaciones del Tercer Sector de Acción Social como entidades dentro de este ámbito de actuación, siguiendo el espíritu de la citada *Ley 43/2015, de 9 de octubre*, lo que ayudará igualmente a dotar de una estructura más consistente al mismo.

Asimismo, es preciso reforzar la cooperación entre las administraciones públicas y la sociedad civil, que tienen en este tipo de entidades un actor válido organizado. Se debe avanzar hacia una democracia más participativa y transparente, para la que ya se han empezado a dar los primeros pasos con la aprobación de normas que disponen la obligación de establecer portales de transparencia y el fortalecimiento de los procesos participativos en la elaboración de disposiciones legales y reglamentarias, de manera que se fomente una ciudadanía activa, participativa, y responsable, que como una sociedad civil organizada y estructurada pueda formular propuestas y colaborar en su aplicación con todas las instituciones públicas y privadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sabemos que la historia de los servicios sociales en nuestras islas no sería la misma sin la aportación de las entidades civiles que se han dedicado a los colectivos vulnerables. El llamado Tercer Sector Social de Canarias se ha convertido en parte muy importante de nuestra sociedad. Su conjunto de entidades forman un extenso mosaico de solidaridad y de compromiso, así como una estructura de servicios públicos excelentes de los que son beneficiarios los usuarios, sus familias, la administración pública y toda la sociedad.

Su misión es estar al lado de los colectivos en situaciones de vulnerabilidad para ayudarles a lograr la misma igualdad de oportunidades que el resto de ciudadanos. A través de este contacto directo y próximo, es cuando las Entidades del Tercer Sector Social (ETSS) han desarrollado un conocimiento de los problemas sociales muy útil para el desarrollo sostenible y la cohesión social de nuestra sociedad.

Aún así, su situación actual no está exenta de fragilidades que hay que vencer. Por todo ello resulta necesario establecer un marco regulador autonómico que tenga como finalidad fortalecer la capacidad del Tercer Sector de Acción Social para atender a sus colectivos y para que se convierta en un interlocutor y un actor eficiente ante las administraciones públicas y el resto de la sociedad, tanto para el diseño como para la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas sociales.

Esta ley en el capítulo I reconoce las Entidades del Tercer Sector Social (ETSS) y sus redes como aquellas asociaciones privadas e independientes que se guían por los principios de la justicia social y la solidaridad

entre personas y entidades, además de trabajar con criterios de calidad, participación, responsabilidad social y transparencia.

Para que se puedan diferenciar y reconocer administrativamente las Entidades del Tercer Sector Social (ETSS) de otras asociaciones y entidades que realizan acciones similares, esta ley exige que las Entidades del Tercer Sector Social (ETSS) sean entidades sin ánimo de lucro, orientadas a solucionar los problemas de las personas y los colectivos que atienden, a defender sus derechos, además de a estimular la participación y el diálogo democrático en el seno de sus organizaciones.

De este modo las Entidades del Tercer Sector Social (ETSS) reconocidas y censadas por esta ley tendrán un estatus relevante en el proceso del diálogo ciudadano que se define en el capítulo II. Este diálogo tiene que servir para diseñar y evaluar las políticas sociales dirigidas a los colectivos que ellas defienden, así como el ejercicio efectivo de sus derechos. Este diálogo se organizará a través del Consejo de Servicios Sociales de Canarias y del Consejo Económico y Social de Canarias, así como de otros organismos similares de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Una tarea de la mayoría de Entidades del Tercer Sector Social (ETSS) son los servicios de responsabilidad pública, a través de subvenciones, contratos o conciertos. En el capítulo III se definen las diferentes posibilidades de colaboración en el sistema canario de servicios sociales.

También en este capítulo se define la importancia de la relación histórica que tienen las entidades en algunos sectores de servicios sociales, así como la importancia singular que tienen algunas entidades para sus usuarios, razón por la cual la ley prevé una colaboración preferente de la que tienen que disfrutar las Entidades del Tercer Sector Social (ETSS) sobre otras entidades privadas.

Esta preferencia se concreta en una multiplicidad de posibilidades para trabajar codo con codo con la administración pública, en proyectos de especial complejidad y de gran potencial innovador. La formalización de esta colaboración se realizará a través de conciertos y convenios que ya permite la actual Ley de Servicios Sociales y a través de los que contemplará la nueva ley de acción concertada.

Para reforzar las estructuras de las Entidades del Tercer Sector Social (ETSS), así como su imagen pública, el capítulo IV prevé la elaboración de una estrategia de promoción del Tercer Sector Social de Canarias estrategia que se tendrá que elaborar cada cuatro años y evaluar cada año en un informe que el Gobierno presentará al Parlamento.

Otro aspecto de la promoción de las Entidades del Tercer Sector Social (ETSS) será el que realizarán los cabildos y los ayuntamientos a través de planes o actividades específicas que se realizarán a tal efecto. También se promocionarán las Entidades del Tercer Sector Social (ETSS) en el conjunto otras entidades privadas que desarrollan acciones sociales como fundaciones, entidades bancarias y otras.

Por último, la ley contempla también en el capítulo IV la voluntad de las administraciones públicas de adoptar medidas que faciliten las inversiones en infraestructuras que tengan que hacer las Entidades del Tercer Sector Social (ETSS), así como el reconocimiento como parte interesada en aquellos proyectos públicos que, aunque no sean del ámbito propiamente social, pueden afectar a las entidades o a los colectivos vulnerables que defienden.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Objeto.**

Esta ley tiene por objeto crear un marco legal del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, a través de las organizaciones y redes que lo conforman; adoptar y promover medidas orientadas a fortalecer estas organizaciones y redes; regular la manera de relacionar las administraciones competentes y las entidades del Tercer Sector de Acción Social en la provisión y la financiación de servicios de responsabilidad pública de interés general por parte de las entidades del Tercer Sector de Acción Social; impulsar la cooperación y la colaboración de las organizaciones entre sí y con el sector público, las empresas y otros agentes sociales; y promover su contribución e interlocución con la administración, en el ámbito de la intervención social y en las políticas y los sistemas de responsabilidad pública relacionados con este ámbito.

### **Artículo 2.- Principios de actuación de las entidades del Tercer Sector de Acción Social y de la relación entre estas y la Administración.**

Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, así como las actuaciones que lleven a cabo por sí mismas o en colaboración con otras, deben someterse a los siguientes principios:

#### a) Participación social.

Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias reforzarán su base social llevando a cabo acciones dirigidas a mantenerla o incrementarla y favoreciendo la participación activa de los diferentes colectivos en su vida interna y en su actividad externa.

El sector público impulsará la participación social de la ciudadanía en el ámbito de la intervención social a través del Tercer Sector de Acción Social de Canarias y ayudará a fortalecer el tejido social a través de acciones de promoción de sus organizaciones y redes.

Tanto las administraciones públicas responsables de los servicios de responsabilidad pública como las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social cuando participen en su provisión, impulsarán la participación directa de las personas usuarias, promoviendo su organización y dinámicas grupales de participación en los servicios.

b) Solidaridad y justicia.

Tanto el sector público como las organizaciones del Tercer Sector Social de Canarias promoverán el voluntariado y la ayuda mutua. A la vez, continuarán avanzando en la profesionalización de las respuestas, a través de la prestación de servicios por personal remunerado y la formación de las personas, tanto profesionales como voluntarias, que participan en actividades de ayuda mutua.

Además, prestarán especial atención a las situaciones que afrontan las personas que, por diferentes motivos, no acceden a los sistemas de responsabilidad pública, procurando que, de ninguna forma, queden desatendidas sus necesidades más básicas y puedan contar con el apoyo necesario para iniciar procesos de inclusión.

c) Responsabilidad pública y corresponsabilidad en la inclusión social.

Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias y las administraciones públicas tienen que garantizar una actuación dirigida al ejercicio efectivo de los derechos sociales y colaborarán para favorecer al máximo el acceso al empleo, a la vivienda, a los servicios sociales, a la educación y a la salud, entre otros servicios, promoviendo la consolidación y el desarrollo de los sistemas de responsabilidad pública, y contribuyendo igualmente a sostener y apoyar a las familias y otras redes de solidaridad, ayuda mutua y apoyo informal.

d) Diálogo civil y democracia participativa.

Las administraciones públicas de Canarias darán a las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Administración y mantendrán un diálogo abierto, transparente y habitual, sobre las políticas sociales a través de la puesta en marcha de mesas de diálogo civil o la participación en órganos consultivos o en procesos específicos que se desarrollen a tal efecto.

e) Cooperación entre el sector público y las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social.

El sector público canario y las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social deben promover las condiciones necesarias para sostener, formalizar e impulsar su cooperación y colaboración actual, en relación a actividades de responsabilidad pública y a otras actividades sociales de interés general, así como para desarrollar nuevas formas e instrumentos de cooperación y colaboración, y extender los existentes a nuevos ámbitos de la intervención social y de los sistemas de responsabilidad pública.

f) Transversalidad de las actuaciones orientadas a la inclusión social.

Cuando las administraciones públicas canarias y las organizaciones del Tercer Sector desarrollen planes, programas y acciones en el ámbito de la intervención social, impulsarán la colaboración con todos los sistemas de responsabilidad pública y ámbitos relacionados con la protección social y las políticas sociales.

Asimismo, impulsarán acciones para que las políticas y líneas de acción de carácter general, en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, tengan en cuenta las necesidades y demandas de las personas, las familias, los colectivos o las comunidades en situación de vulnerabilidad o exclusión, desprotección, discapacidad o dependencia.

g) Responsabilidad social corporativa.

Además de los principios mencionados, las Entidades del Tercer Sector adoptarán los principios de responsabilidad social corporativa como los de la transparencia interna, de respeto medioambiental y de cumplimiento de la legislación de riesgos laborales.

### **Artículo 3.- Organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.**

1. A efectos de esta ley, forman parte del Tercer Sector de Acción Social de Canarias las entidades de iniciativa social y privada, en las que la finalidad principal es promover la inclusión sociolaboral y/o el ejercicio efectivo de los derechos de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afronten situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección, discapacidad o dependencia; presten apoyo o realicen las actividades necesarias en los ámbitos de servicios sociales, laboral, educativo, sanitario o cualquier otro transversal que afecte a los mencionados colectivos.

2. Además de la finalidad establecida en el apartado anterior, para ser consideradas organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias a los efectos de esta ley, las organizaciones deben cumplir con los requisitos y las características siguientes:

a) Son entidades sin ánimo de lucro: no persiguen la distribución de beneficios económicos y tienen establecida jurídicamente la obligación de reinvertir cualquier beneficio en la misión de la organización o, lo que es lo mismo, la imposibilidad de distribuir beneficios.

b) Son entidades cuyo objeto único y principal es trabajar para alguno de los colectivos mencionados en el apartado primero de este artículo: por eso el objeto social y la misión de las organizaciones se centrarán exclusivamente en la atención de uno, varios o todos los colectivos de personas que estén en situaciones de vulnerabilidad, exclusión, desprotección, discapacidad y/o dependencia.

Del mismo modo, el objeto social y la misión de las entidades del Tercer Sector de Acción Social se centrarán no solo en la prestación de programas o servicios, sino en la realización de otras acciones tendentes a defender

los derechos y a promover su inclusión sociolaboral, toda vez que para las entidades del tercer sector social la prestación de servicios no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr el objetivo de la plena inclusión e igualdad con el resto de la ciudadanía.

c) Son entidades de acción voluntaria: cuentan con una base social conformada por personas voluntarias, personas socias, personas que forman parte de los órganos de gobierno de manera no remunerada u otras personas que colaboran con la entidad de manera voluntaria. La acción voluntaria la llevarán a cabo mediante programas de voluntariado y dando cumplimiento a la legislación sobre voluntariado vigente en cada momento en el ámbito de la comunidad autónoma de Canarias.

d) Son entidades cuyo ámbito de actuación se desarrolla total o parcialmente en nuestra comunidad autónoma: actúan en el territorio de las islas Canarias, con independencia del lugar donde se ubique su sede social o domicilio legal.

e) Son entidades que forman parte de la sociedad y surgen de ella y para ella: surgen de la sociedad y mantienen, desde su origen, un vínculo y un compromiso estable con el territorio canario y con las personas, las familias, los grupos, los colectivos o las comunidades destinatarios de su actividad, o están constituidas directamente por las propias personas y familias destinatarias; y se dirigen además a colectividades indeterminadas de personas y no a personas determinadas.

f) Son entidades de iniciativa privada, institucionalmente separadas de la administración y autogobernadas; su órgano de gobierno no puede estar participado por empresas mercantiles y, en el caso de participación de una o diversas administraciones públicas, esta participación no puede exceder del 50%.

g) Son entidades participativas: adoptan formas de participación para la toma de decisiones de acuerdo con el que establece su normativa aplicable y, con independencia de la forma o la composición de su órgano de gobierno, articulan mecanismos para dar voz a las personas a las cuales se dirige su objeto social.

h) Son entidades que comparten conocimiento y fomentan la cooperación entre ellas, y pueden formar parte de alguna o algunas redes de segundo o tercer nivel integradas por organizaciones del Tercer Sector de Acción Social, de acuerdo con el que establece el artículo 5 de esta ley.

#### **Artículo 4.- Otras entidades del Tercer Sector de Acción Social.**

A efectos de esta ley, y de manera excepcional, estarán consideradas también incluidas dentro del Tercer Sector de Acción Social de Canarias las organizaciones, con formas jurídicas ajenas al Tercer Sector de Acción Social, en las que los órganos de gobierno estén participados exclusivamente por organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, o bien por administraciones públicas hasta un máximo del 50%, que hayan sido constituidas para cumplir la finalidad social de estas últimas.

Especialmente, se incluirán en este ámbito las empresas de inserción social y laboral que estén debidamente inscritas en los registros oficiales correspondientes, siempre que cumplan los requisitos recogidos en el párrafo anterior, además de los previstos en su normativa específica. También se considerarán entidades del Tercer Sector de Acción Social las cooperativas de acción social sin afán de lucro.

También se incluirán en este ámbito los centros especiales de ocupación sin afán de lucro de imprescindible social. A efectos de esta ley, se consideran centros especiales de ocupación de imprescindible social aquellos que no tienen ánimo de lucro, que se consagran exclusivamente en objetivo y finalidad a la integración laboral y social de las personas con discapacidad y que cumplen, como mínimo, dos de los siguientes requisitos:

a) Que como mínimo el 70% de las personas con discapacidad que integran su plantilla sean personas con discapacidad y con mayores necesidades de apoyo incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- Personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con grado igual o superior al 33%.
- Personas con discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65%.

b) Que un mínimo del 75% de las personas con discapacidad que integran la plantilla estén contratadas en la modalidad indefinida. No se tendrán en cuenta en el cómputo de la plantilla los trabajadores con contrato para la formación y el aprendizaje.

c) Que el centro especial de ocupación sea un medio para la inclusión del mayor número de personas a la empresa ordinaria, mediante la prestación de servicios de itinerario de inserción sociolaboral. Por ello, el centro especial de ocupación deberá prestar acciones de trabajo con apoyo en empresa ordinaria a un número mínimo de personas con discapacidad equivalente al 30% de su plantilla, computada según lo que prevé la letra b) anterior.

#### **Artículo 5.- Las redes del Tercer Sector de Acción Social.**

A efectos de esta ley, se entienden por redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias las entidades legalmente constituidas, que son fruto del acuerdo de un conjunto de organizaciones, representativas de otros, así como las organizaciones de intervención directa del Tercer Sector de Acción Social canario que sean representativas de un determinado colectivo, cuando no haya una red que lo represente en el territorio o el ámbito geográfico de actuación de que se trate.

### **Artículo 6.- Actividades de intervención social y actividades sociales de interés general que realizan las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social.**

1. Se entienden como actividades de intervención social aquellas actividades desarrolladas con el fin de promover la inclusión social y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, las familias, los grupos, los colectivos o las comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección, discapacidad o dependencia, que luchan contra la desigualdad social, la marginación, la desprotección y la violencia machista, y que avanzan en la necesaria transformación social hacia una sociedad más justa, solidaria, igualitaria, participativa y democrática.

2. En particular, se consideran actividades de intervención social de los servicios sociales, la promoción del acceso al empleo, las actividades de inserción laboral y formación para la calificación profesional y cualquier otra actividad desarrollada, con la finalidad mencionada, en los espacios de interacción entre ámbitos, políticas y sistemas como el espacio sociolaboral, sociohabitacional, socioeducativo, sociosanitario, sociojudicial o sociocultural, entre otros.

3. Se consideran actividades sociales de interés general aquellas actividades de intervención social, llevadas a cabo por organizaciones no lucrativas, realizadas por personal remunerado o por personal voluntario, de manera desinteresada y libremente. En concreto, se considerarán como tales las siguientes:

a) Sensibilización, denuncia, participación en procesos de elaboración o modificación de normas o interlocución con el sector público y otros agentes sociales.

b) Promoción y articulación de la solidaridad organizada y la participación social de la ciudadanía y, en particular, del voluntariado social, la ayuda mutua y el asociacionismo de las personas destinatarias.

c) Detección de necesidades, investigación e innovación.

d) Provisión (diseño, prestación, evaluación y mejora) de servicios de responsabilidad pública, o ajenos a esta, y realización de otras actividades o proyectos de intervención.

4. Las prestaciones y los servicios de responsabilidad pública en el ámbito de la intervención social constituyen el sistema de servicios sociales que habitualmente serán de carácter no económico; no obstante, excepcionalmente podrán ser servicios de interés económico general, en los términos en que estos conceptos son definidos en la normativa de referencia de la Unión Europea, tanto si son provistos directamente por las administraciones públicas, como si estas cuentan con la colaboración de la iniciativa privada.

### **Artículo 7.- Censo de organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.**

El departamento competente del Gobierno Canarias en materia de políticas sociales creará y mantendrá actualizado un censo público de organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

Dicho censo se entenderá integrado en el Registro General de Entidades de Iniciativa Social.

Será fácilmente accesible y podrá ser consultado en la web del Gobierno de Canarias y las organizaciones podrán hacer su solicitud de inscripción y actualizar sus datos tanto de manera presencial como electrónica.

La acreditación de cumplimiento de los requisitos se hará con la comprobación de lo que establezcan los estatutos, del acta fundacional o del documento de constitución de la entidad, así como de la presentación de la memoria de actividades anual, y tendrán que acreditar el cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones y el estatuto del voluntario mediante la presentación de una declaración responsable.

## CAPÍTULO II

### DIÁLOGO CIVIL Y OTROS INSTRUMENTOS O ESPACIOS DE DIÁLOGO CON EL SECTOR PÚBLICO Y OTROS AGENTES

#### **Artículo 8.- Diálogo ciudadano.**

1. En virtud del principio de diálogo ciudadano, las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias y, a través de estas, las personas, las familias, los colectivos y las comunidades destinatarias y protagonistas de la intervención social, tendrán derecho a participar en las políticas públicas que les afectan, en todas sus fases, incluida la fase de ejecución, en los términos previstos en la presente ley y en la normativa reguladora de cada sistema, sin menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos de gobierno de cada institución.

2. El diálogo ciudadano constituye un proceso formal de interlocución y colaboración entre el sector público y las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, a nivel ejecutivo y reglamentario, para orientar, impulsar y evaluar las políticas sociales y otras iniciativas del sector público y del Tercer Sector de Acción Social en el ámbito de la intervención social.

3. El Gobierno de Canarias, a través del Consejo Territorial de Servicios Sociales mantendrá un diálogo permanente, operativo y bidireccional con las redes del Tercer Sector de Acción Social en el ámbito de la intervención social, que se traduzca en iniciativas concretas a impulsar por cualquiera de las partes o en colaboración, haciendo un seguimiento y una evaluación de estas.

4. Este diálogo tendrá también por objetivo progresar en el reconocimiento y el ejercicio efectivo de los derechos por parte de aquellas personas, familias, colectivos y comunidades que afrontan más dificultades para ejercerlos.

5. Los cabildos y los ayuntamientos mantendrán un diálogo de las mismas características con las redes del Tercer Sector de Acción Social canario que tengan actividad en sus respectivos territorios.

**Artículo 9.- Participación en órganos consultivos de las administraciones públicas canarias y en iniciativas puntuales relacionadas con la orientación de su acción.**

Las administraciones públicas de Canarias con responsabilidades en el ámbito de la intervención social, incluirán las redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias de referencia en su respectivo territorio:

- a) En órganos consultivos de las mismas administraciones públicas.
- b) En actividades o grupos de trabajo específicos, puntuales o periódicos, relacionados con el diseño, la elaboración, el seguimiento y la evaluación de sus políticas y planes; u otras iniciativas del sector público, de manera particular cuando afecten directamente al Tercer Sector de Acción Social o se lleven a cabo con su colaboración.

Las entidades que formen parte de los órganos consultivos o participen activamente en grupos de trabajo junto con la Administración, accederán a la documentación de que dispone los servicios sociales.

**Artículo 10.- Participación en el Consejo Económico y Social de Canarias.**

Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias participarán en el Consejo Económico y Social y tendrán derecho a designar dos personas representantes como miembros de pleno derecho, en la forma que disponga la norma reguladora de este órgano.

## CAPÍTULO III

## COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS DEL ÁMBITO DE LA INTERVENCIÓN SOCIAL

**Artículo 11.- Colaboración en los sistemas de responsabilidad pública y en los espacios de interacción entre sistemas.**

1. La participación de las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias en las políticas sociales, en todas sus fases incluida su ejecución, se materializará a través de la cooperación, en los términos previstos en la presente ley y en la normativa reguladora de cada sistema. Su alcance será determinado por la administración pública responsable del área o del nivel de atención en que tendrá lugar y podrá darse en los siguientes aspectos:

- a) Participación en la gestión de los sistemas de responsabilidad pública en el ámbito de la intervención social y de los espacios de interacción entre sistemas (sociolaboral, sociohabitacional, sociosanitario, socioeducativo y sociocultural, entre otros).
- b) Participación en la provisión (diseño, prestación, evaluación y mejora) de servicios de responsabilidad pública o que se están consolidando, progresivamente, como tales.
- c) Participación en todo caso delegada por la administración pública responsable, cuando esté normativamente definida, en la realización de funciones vinculadas a la figura de referente y a la coordinación de caso (diagnóstico, programación, seguimiento y evaluación de la intervención, incluyendo funciones de acompañamiento social) que pueden afectar a más de un sistema de responsabilidad pública (entre otros, servicios sociales, sanidad, educación).
- d) Participación en el acompañamiento social a las personas y familias a lo largo de todo el proceso de intervención y, en cualquier caso, ejerciendo desde el inicio actividades de contacto con las personas destinatarias, que permitan que estas tengan conocimiento de los recursos, así como de acogida inicial, información, orientación y derivación hacia los servicios de acceso al sistema canario de servicios sociales.

2. El sistema canario de servicios sociales se configuran como sistemas y espacios de responsabilidad pública a partir de un modelo mixto que combina la responsabilidad pública con la prevalencia de la iniciativa pública y la iniciativa social en su desarrollo.

3. Los sistemas sanitario y educativo canario tienen que promover la participación de las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias en el espacio sociosanitario y socioeducativo en que su contribución es más relevante, así como otras actividades de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social que complementen los dos sistemas y posibiliten el logro de su finalidad, habilitando las fórmulas y vías de participación necesarias.

**Artículo 12.- Colaboración en la provisión de servicios de responsabilidad pública.**

1. Las administraciones públicas canarias con responsabilidad en el ámbito de la intervención social articularán la participación de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias en el diseño, la prestación, la evaluación y la mejora de los servicios de responsabilidad pública.

2. Dicha participación se articulará en particular cuando estas organizaciones presten estos servicios, incluso antes de su consolidación como servicios de responsabilidad pública, a efectos de reconocer su experiencia y el valor de su contribución, histórica y actual, para las personas destinatarias y para los propios sistemas de responsabilidad pública y su configuración y consolidación.

3. En cualquier caso, cuando su actividad tenga un carácter singular, considerando que este supuesto se produce:

- a) Cuando presentan determinadas características como organización: vinculación a un territorio y a un colectivo, participación de las personas destinatarias incluso en el gobierno de la entidad, reinversión de cualquier eventual beneficio en su misión, combinación de la participación en la provisión de servicios de responsabilidad pública con otras actividades sociales de interés general.

b) Cuando las características de su intervención añadan valor a la provisión de servicios de responsabilidad pública, ofreciendo a personas y familias una atención personalizada, integral (mediante la combinación de diferentes servicios y la asunción de una función de acompañamiento social, que pueden alcanzar incluso más de un ámbito o sistema de responsabilidad pública) y continua y, cuando sea necesaria, a lo largo de la vida, anticipándose a la evolución de las necesidades e innovando en las respuestas.

4. Las administraciones públicas canarias promoverán aquellas prácticas que aporten valor añadido a la provisión de servicios de responsabilidad pública, y, en particular, todas aquellas vinculadas a los modelos de atención y a los criterios de calidad previstos en las normas sectoriales en el ámbito de la intervención social, y otras como la reinversión del eventual beneficio en la misión o la finalidad social de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias y de las empresas lucrativas.

#### **Artículo 13.- Colaboración en la función de referente y la coordinación de caso.**

1. Las administraciones públicas canarias con responsabilidad en el ámbito de la intervención social facilitarán la participación de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias en el ejercicio de funciones de coordinación de caso en el marco de los sistemas de responsabilidad pública que las prevean, siempre bajo la supervisión de las administraciones públicas responsables de la provisión de los diferentes servicios y prestaciones y, por lo tanto, entre otros aspectos, de su asignación a las personas y familias usuarias.

2. En particular, tienen que facilitar esta participación en las funciones de referente y coordinación de caso cuando las organizaciones ofrezcan a las personas y familias destinatarias una atención personalizada e integral, mediante la combinación de diferentes servicios y actividades que pueden desbordar, incluso, un determinado ámbito o sistema (entre otros, servicios sociales, educación, salud) y de atención continuada, adaptándola a la evolución de sus necesidades, capacidades y preferencias.

#### **Artículo 14.- Colaboración en otras actividades sociales de interés general.**

1. Las administraciones públicas canarias y las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias promoverán sinergias en su acción en el ámbito de la intervención social e impulsarán conjuntamente proyectos orientados a reforzar el acceso a los derechos de los colectivos y de las comunidades más desfavorecidos, y el fortalecimiento de la sociedad civil organizada y de los sistemas de responsabilidad pública.

2. A tal efecto, desarrollarán formas innovadoras en la gestión de proyectos compartidos entre sí y con otros agentes sociales, desde la fase de detección de necesidades a la evaluación, tanto si estos se desarrollan en el marco de los sistemas de responsabilidad pública, particularmente en relación con prestaciones o servicios experimentales, como fuera, para responder a las necesidades sociales y su evolución.

#### **Artículo 15.- Instrumentos para formalizar la colaboración entre las administraciones públicas y las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.**

1. Para formalizar la cooperación con las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias en la provisión de servicios de responsabilidad pública en el ámbito de la intervención social, las administraciones públicas canarias podrán adoptar el régimen de concierto diferenciado según la legislación autonómica que a tal efecto se pueda crear en un futuro sobre acción concertada.

2. Asimismo, las administraciones públicas canarias podrán formalizar los convenios y acuerdos marco de colaboración que prevé la Ley de Servicios Sociales de Canarias, para dar cobertura a la provisión de servicios de responsabilidad pública así como a otras actividades sociales de interés general de las organizaciones que las administraciones públicas consideren oportuno promover.

3. La cooperación para la provisión de servicios de responsabilidad pública con entidades con una actividad de carácter singular, a que hace referencia el artículo 12.3 de esta ley, se podrá formalizar a través de convenios de conformidad con la Ley de Servicios Sociales de Canarias.

#### **Artículo 16.- Obligaciones de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias que colaboren con las administraciones públicas canarias.**

1. Las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias que cooperen con las administraciones públicas canarias en la provisión de servicios sociales de responsabilidad pública o colaboren en otras actividades sociales de interés general tendrán las siguientes obligaciones:

a) Garantizar unas condiciones laborales dignas al personal remunerado, cumpliendo los convenios colectivos de referencia, así como unas condiciones adecuadas al personal voluntario, de acuerdo con la legislación del voluntariado.

b) Ser transparentes y rendir cuentas, interna y externamente, según la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Considerar y evaluar el impacto de su actividad desde la triple perspectiva social, ambiental y económica; desde la perspectiva de género y, en último término, sobre los derechos y las oportunidades de las personas destinatarias últimas.

d) Usar procedimientos participativos para la toma de decisiones, adaptados a la naturaleza jurídica de la organización, no basados en la propiedad del capital y que impliquen, en diferentes grados, los colectivos que forman parte de la organización, incluidas las personas destinatarias.

e) Disponer de un estilo de gestión democrático y de una estrategia de relación con las partes interesadas, internas y externas.

f) Actuar de forma que se observe, efectivamente, en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, cumpliendo legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) Actuar de forma respetuosa con el medio ambiente.

h) Garantizar la prestación de servicios en las mejores condiciones.

i) Fomentar la mejora continua de la capacidad técnica, de los recursos metodológicos y organizativos y de su capacidad de actuación.

j) Cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal.

l) Elaborar cuentas anuales sometidas a la aprobación de su órgano de gobierno y a una auditoría externa.

m) Actuar de forma que se observe efectivamente en su organización, funcionamiento y actividades el principio de igualdad de oportunidades y de trato y no discriminación con independencia de cualquier circunstancia personal o social.

n) Fomentar la contratación y la integración de personas con discapacidad y de personas en proceso de inserción sociolaboral, así como de personas con riesgo de exclusión social.

2. Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, las administraciones públicas establecerán los mecanismos de evaluación periódica necesarios, con la participación de todas las partes, según la legislación vigente en Canarias.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones podrá dar lugar a la rescisión de la cooperación y la colaboración con las administraciones públicas canarias.

#### CAPÍTULO IV

#### LA PROMOCIÓN DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE CANARIAS

##### **Artículo 17.- Estrategia de promoción del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.**

1. El departamento competente del Gobierno de Canarias en materia de políticas sociales, en colaboración con las redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias a través de Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, elaborará una estrategia de promoción del Tercer Sector de Acción Social de Canarias que incluirá actuaciones para cada una de las partes y en colaboración.

2. Esta estrategia, que tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, incluirá objetivos y medidas relacionadas con el fortalecimiento de las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, el impulso de su contribución social y el desarrollo de sus diferentes funciones en todo el ámbito de la intervención social.

3. La estrategia tiene que prever, al menos, los siguientes aspectos: desarrollo de la base social y participación en las organizaciones; fortalecimiento organizativo y de la gestión; estructuración del Tercer Sector de Acción Social de Canarias y colaboración entre organizaciones; sostenibilidad, autonomía, transparencia y rendición de cuentas; inversiones e infraestructuras; colaboración con el sector público; colaboración con las empresas; fomento, fiscalidad y reconocimiento del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

4. La estrategia incluirá las acciones y medidas de fomento del Tercer Sector de Acción Social de Canarias que el Gobierno canario lleve a cabo, desde sus diferentes departamentos, y en cualquier caso desde los de educación, salud, trabajo y servicios sociales. Estas medidas serán actividades tanto del ámbito de la intervención social como del de la promoción de la actividad económica y de las organizaciones que la desarrollan. En concreto, se relacionarán las subvenciones y las ayudas que el departamento competente en materia de políticas sociales promoverá con objeto de facilitar el funcionamiento de las redes del Tercer Sector de Acción Social, así como la realización de actividades sociales de interés general de ámbito supraterritorial por las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

5. La estrategia incluirá un planteamiento respecto a la influencia mutua y la interacción entre el sector público y el Tercer Sector de Acción Social en el ámbito de la intervención social, identificando oportunidades para fortalecer la colaboración entre las administraciones públicas y el Tercer Sector de Acción Social en un marco de consolidación de los sistemas de responsabilidad pública y garantizando siempre la gestión pública directa de las prestaciones y de los servicios de primera acogida de las demandas, la valoración, el diagnóstico y la orientación en los términos definidos en los artículos 12 y 13 de la presente ley.

6. La estrategia se soportará en un diagnóstico –libro blanco o similar– y contará con indicadores que permitan realizar un informe de seguimiento de su ejecución, de carácter anual, y un informe de evaluación de sus resultados, al finalizar el periodo de vigencia de la estrategia. Los dos informes tienen que ser enviados al Parlamento de Canarias y presentados en comparecencia en comisión por parte del titular responsable de la consejería competente en la materia.

**Artículo 18.- Medidas de promoción de otros niveles de las administraciones públicas canarias.**

1. Los cabildos y los ayuntamientos podrán elaborar estrategias de promoción del Tercer Sector de Acción Social en relación con sus respectivos ámbitos geográficos de competencia. Estas estrategias, en todo caso, tienen que coordinarse con la estrategia de promoción del Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

2. Los cabildos y los ayuntamientos realizarán convocatorias anuales de subvenciones o líneas de colaboración, orientadas a apoyar la realización, por parte de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social, de actividades sociales de interés general en los respectivos ámbitos territoriales de su competencia y el funcionamiento de las organizaciones y redes del dicho ámbito, además de adoptar otras medidas de promoción.

**Artículo 19.- Apoyo y colaboración con otros agentes que llevan a cabo acciones de promoción de las actividades sociales de interés general de las organizaciones ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública.**

1. Las administraciones públicas canarias impulsarán la colaboración con otros agentes que llevan a cabo acciones de promoción del Tercer Sector de Acción Social de Canarias, con especial atención a las obras sociales de cajas de ahorros, fundaciones bancarias y otras entidades privadas, estableciendo:

a) Sinergias en la financiación de las actividades sociales de interés general de las organizaciones ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública.

b) Alianzas y colaboraciones entre sí y con otras organizaciones orientadas al fomento del Tercer Sector de Acción Social y sus actividades sociales de interés general, mediante acciones de formación, apoyo técnico, patrocinio y mecenazgo, o colaboración en proyectos, entre otros.

2. El Gobierno de Canarias elaborará e impulsará iniciativas orientadas a reforzar la práctica y la cultura de participación de la ciudadanía y las empresas en la financiación de estas actividades sociales de interés general de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias que incluirán, entre otros:

a) Acciones dirigidas a la ciudadanía y a las empresas, de sensibilización, reconocimiento y difusión de buenas prácticas, impulso de prácticas innovadoras, información sobre incentivos fiscales y difusión de proyectos de interés.

b) Acciones dirigidas a las organizaciones, de formación y apoyo técnico en captación de recursos, comunicación, transparencia y rendición de cuentas, evaluación del impacto, relación con las partes interesadas, acceso a programas europeos y fondos internacionales y otras estrategias coherentes con la implicación de terceros en la financiación de la actividad de las organizaciones.

**Artículo 20.- Promoción de la colaboración entre las empresas y el Tercer Sector de Acción Social de Canarias por parte de las administraciones públicas canarias.**

1. Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuirán a generar condiciones para el desarrollo de la colaboración entre las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias y las empresas, en el ámbito de la intervención social.

2. A tal efecto, podrán impulsar, entre otros:

a) Iniciativas de sensibilización dirigidas a las empresas y al Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

b) Promoción de espacios para el conocimiento mutuo e intercambio de propuestas de colaboración.

c) Desarrollo de instrumentos de apoyo, formación y mediación.

d) Canalización de iniciativas en las dos direcciones, de las organizaciones hacia las empresas y de las empresas hacia las organizaciones.

e) Difusión de las iniciativas de colaboración puestas en marcha.

f) Desarrollo de incentivos fiscales a las diferentes formas de colaboración.

g) Promoción de iniciativas de interés general, ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública, desarrolladas en colaboración, en el ámbito de la intervención social, mediante subvenciones al Tercer Sector de Acción Social de Canarias.

3. Las iniciativas para impulsar la colaboración a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán por objeto, entre otros posibles:

a) Acciones de patrocinio y mecenazgo, donación, marketing con causa u otras acciones, puntuales o no, que fundamentalmente movilizan recursos económicos de las empresas para el desarrollo de iniciativas de interés general de las organizaciones del Tercer Sector Social de Canarias, en el ámbito de la intervención social ajenas a la provisión de servicios de responsabilidad pública.

b) Acciones de voluntariado corporativo, convenios para la puesta en marcha de proyectos compartidos u otras acciones que implican una colaboración de carácter más estable, conectadas con enfoques de responsabilidad social y con la misión de las empresas y las organizaciones, y la movilización no solo de capital económico, sino también humano y social.

**Artículo 21.- Medidas de apoyo al desarrollo de infraestructuras, la realización de inversiones, la mejora de la gestión y el impulso de la actividad económica de las organizaciones.**

1. Las administraciones públicas canarias procurarán adoptar medidas, con más intensidad y compromiso en los ámbitos en que la contribución de las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias sea más grande, para facilitarles que puedan disponer de instalaciones e infraestructuras adecuadas afectas al desarrollo de actividades sociales de interés general.

2. Las administraciones públicas canarias procurarán adoptar medidas, con más intensidad y compromiso en los ámbitos en que la contribución de las organizaciones y redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias sea más grande, para facilitar que realicen y mejoren sus inversiones y el impulso de su actividad económica.

**Artículo 22.- Impulso del reconocimiento del Tercer Sector de Acción Social de Canarias y su contribución, de su estructuración y de la colaboración entre organizaciones y redes.**

1. Las redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias diseñarán e impulsarán, con apoyo del Gobierno de Canarias, una iniciativa para dar a conocer el Tercer Sector de Acción Social de Canarias y su contribución a la ciudadanía en general y a los agentes sociales, que incluirá entre otros aspectos:

- a) La difusión de información básica sobre el Tercer Sector de Acción Social canario y su contribución en términos cuantitativos a la sociedad canaria.
- b) El mantenimiento de contactos periódicos con el sector público y otros agentes sociales.
- c) La participación en acciones de información en medios de comunicación social, públicos y privados, y la formalización de acuerdos con estos medios para la realización de diversas acciones de comunicación en colaboración.
- d) La realización de una campaña anual de comunicación alrededor de un día significativo.
- e) La realización de acciones de sensibilización y formación, con la participación de las organizaciones y redes del tercer sector, en centros de enseñanza.
- f) La celebración de un congreso periódico de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias que sirva de referencia a las organizaciones y redes del sector y a otros agentes.

2. Las redes del Tercer Sector de Acción Social de Canarias impulsarán la colaboración y el intercambio de información y buenas prácticas entre las organizaciones y redes que lo conforman, así como el aprovechamiento de recursos de todo tipo. Asimismo, promoverán el análisis compartido de la realidad y el diseño y el impulso de una estrategia de fortalecimiento de las organizaciones, su estructuración, el reconocimiento de su contribución y las alianzas con otros sectores y agentes.

**Artículo 23. Consideración de la contribución del Tercer Sector de Acción Social de Canarias y evaluación del impacto de otras medidas del sector público sobre el Tercer Sector de Acción Social canario.**

1. Cuando el sector público impulse medidas, como normas o planes, de fomento de la iniciativa pública y empresarial en ámbitos en que haya una presencia previa y una contribución relevante de las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social canario, realizará previamente una evaluación del impacto de estas medidas en el Tercer Sector de Acción Social, de forma que su desarrollo no contribuya a destruir este tejido social y resulte compatible con la consolidación y el fomento de la sociedad civil organizada.

2. La planificación y la evaluación del desarrollo de sistemas como el sistema de servicios sociales, así como otros espacios de interacción entre sistemas en que las organizaciones del Tercer Sector de Acción Social de Canarias tengan una presencia activa y relevante, tomarán en consideración la contribución real y potencial de estas organizaciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL****Única.- Modificación del Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Se modifica el Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias para adecuarlo a lo establecido en esta ley.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.- Desarrollo reglamentario.**

El Gobierno de Canarias puede dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para desarrollar y aplicar esta ley, en el ámbito de sus competencias.

**Segunda.- Entrada en vigor.**

Esta ley entra en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS

(Registro de entrada núm. 1260, de 18/2/2019).

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Podemos, al amparo del artículo 123 del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias (9L/PL-0021), con propuesta de devolución al Gobierno.

En el Parlamento de Canarias, a 18 de febrero de 2019.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS, Noemí Santana Perera.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario de Podemos enmienda la totalidad de este proyecto de ley, e interesa su devolución al Gobierno de Canarias por falta de oportunidad del mismo.

El título competencial que se ve principalmente afectado por la regulación del Tercer Sector de Acción Social de Canarias es el relativo a los servicios sociales, cuya nueva ley se encuentra actualmente en fase tramitación parlamentaria. El proyecto de ley objeto de la presente enmienda a la totalidad viene a establecer los requisitos y características que han de reunir las entidades y organizaciones representativas que se integren en el Tercer Sector de Acción Social y su participación y colaboración en la conformación de las políticas públicas en los ámbitos social y asistencial en Canarias, incluyendo su participación en el catálogo de servicios sociales y mapa de recursos. Asimismo, se prevé en su artículo 13 una reserva de mercado a favor de las entidades del Tercer Sector de Acción Social, esto es, una reserva a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos en el ámbito de los servicios sociales. Son todas estas cuestiones que actualmente están siendo tratadas en la ponencia del proyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias y no se trata de cuestiones meramente accesorias.

El citado proyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias aspira a definir el sistema de servicios sociales en nuestra comunidad autónoma, la consecución de lo que se ha denominado el «cuarto pilar» del Estado del bienestar, junto con la salud, la educación y los sistemas nacionales de la dependencia y de las pensiones. Y es en ese ámbito en el que debe de determinarse la organización de la prestación de los servicios previstos en el catálogo de servicios y de prestaciones económicas y tecnológicas por parte de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya sea en régimen de gestión directa o mediante gestión indirecta. El debate en torno a la participación de entidades privadas en la prestación de servicios que se recojan en el catálogo de servicios y de prestaciones económicas y tecnológicas o instrumento similar debe producirse en el marco de la tramitación parlamentaria del proyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias. ¿Debe limitarse la iniciativa privada en la prestación de servicios sociales?, ¿debe afectar esta limitación a toda clase de iniciativa privada?, ¿qué tipo de prestaciones han de prestarse directamente por las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y cuáles pueden prestarse por entidades privadas?, ¿en qué condiciones se puede permitir la participación de la iniciativa privada en el sistema público de servicios sociales?, ¿cómo se articula la participación de la iniciativa social en la determinación de las políticas sociales de nuestro archipiélago? Éstas, entre otras, son cuestiones que han de sustanciarse durante la tramitación parlamentaria del proyecto de Ley de Servicios Sociales y quedar resueltas en la futura Ley de Servicios Sociales, conocida la cual se deberá presentar el correspondiente proyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias. De esta manera, además, se evitarían situaciones de inseguridad jurídica que podrían derivarse de la regulación de una cuestión sobre la cual aún está pendiente de aprobación su marco legislativo.

Si bien podemos compartir la necesidad de elaborar una ley que permita dar mayor estabilidad jurídica al Tercer Sector de Acción Social en nuestra comunidad autónoma, dotándolo de una regulación única, en un solo texto normativo, lo cierto es que la presentación de este proyecto de ley no se ha producido en el momento oportuno. No existe razón alguna para la presentación por parte del Gobierno de este proyecto de ley en plena tramitación parlamentaria del proyecto de Ley de Servicios Sociales de Canarias pues, como ya se ha indicado y así lo reconoce el propio Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 520/2018 (página 16 *et seq*), el ámbito competencial al que afecta de manera principal es el de los servicios sociales. Una vez fijado el nuevo marco legislativo autonómico del sistema público de servicios sociales de Canarias y, con él, la participación de la iniciativa privada en dicho sistema, se podrán regular con mayores niveles de garantía los requisitos y características que han de reunir las entidades y organizaciones representativas que se integren en el Tercer Sector de Acción Social y su participación y colaboración en la conformación de las políticas públicas en los ámbitos social y asistencial en Canarias, incluyendo su participación en el catálogo de servicios sociales y mapa de recursos. La lógica legislativa además requiere que este sea el orden a seguir, especialmente en aras del respeto de los principios jurídicos como el de seguridad jurídica.

Asimismo, se trata de un texto normativo completamente nuevo, en el que se regula una materia igualmente novedosa, para lo cual se requiere un debate parlamentario de fondo que resulta cuanto menos difícil a la luz de los plazos de tramitación parlamentaria y, especialmente, la finalización de la presentación legislativa. Debe tenerse

en cuenta, en este sentido, que de conformidad con la Agenda Legislativa del Gobierno de Canarias para la IX Legislatura, se preveía la aprobación del texto del proyecto de ley por parte del Consejo de Gobierno durante el tercer trimestre del año 2017, hecho este que no se produce hasta diciembre de 2018. Este retraso de más de un año, cuando la IX Legislatura está acabando, no puede suponer la restricción por cuestiones temporales del debate parlamentario sobre la regulación del tercer sector de acción social en Canarias.

El texto del proyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias no solo presume la participación de las entidades que conforman dicho sector en la prestación de servicios sociales sino que además, como se ha indicado, se incluye una reserva a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos en el ámbito de los servicios sociales. Con ello se viene a perpetuar una práctica muy común del Gobierno de Canarias: derivar la responsabilidad del establecimiento del sistema público de servicios sociales de Canarias a través de procedimientos de gestión indirecta, abriendo el camino a la privatización de la prestación de los mismos. La construcción de este cuarto pilar del Estado del bienestar no puede basarse en la participación del sector privado, debiendo ser la sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias el que asuma la gestión del mismo, pudiendo apoyarse en la iniciativa privada (y no cualquier tipo de iniciativa privada) de manera subsidiaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Podemos, presenta esta enmienda a la totalidad con solicitud de devolución al Gobierno del proyecto de Ley del Tercer Sector de Acción Social de Canarias (9L/PL-0021).



Parlamento de Canarias

